

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 272

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

Terminado definitivamente en 31 de Diciembre último el ejercicio económico del presupuesto de 1887 á 88, y cerradas por consiguiente en dicho día todas las operaciones de contabilidad del expresado presupuesto, los Ayuntamientos de esta provincia han debido ya proceder á la redacción de las liquidaciones de los ingresos y gastos realizados durante el mismo, las cuales deben servir de base para el presupuesto adicional que cada Municipio ha de formar con arreglo á lo dispuesto por ley, dentro de la primera quincena del corriente mes de Febrero.

Trabajo es este que los Sres. Secretarios y Contadores municipales llevarán fácilmente á la práctica, si se tiene en cuenta que en el balance general de los 18 meses del citado ejercicio, que en el mencionado día debieran remitir á la Contaduría provincial, se comprenden todas las operaciones efectuadas por capítulos del presupuesto, restando ahora únicamente llevar á las expresadas liquidaciones el detalle de los diferentes artículos á que el balance no desciende.

Para la mayor parte de los Ayuntamientos no sería preciso recordar el cumplimiento de las dispo-

siciones legales, y lo mucho que se les tiene advertido en materia de contabilidad; más como quiera existen otros que bien por ignorancia ó negligencia dejan transcurrir el tiempo y los plazos señalados, dificultando la marcha de estos servicios, ocasionándose con ello en los mismos el más lamentable desorden; he resuelto, en el buen deseo de que desaparezca de una vez el caos administrativo en que se encuentran, excitar su celo al igual que el de los Secretarios, para que, conociendo las ventajas que proporciona á los intereses municipales el buen orden en el servicio de que se trata, cumplan sin demora cuanto se halla prevenido con relación al particular y muy especialmente lo que se deja indicado en el párrafo precedente.

Al efecto, se hace indispensable como base principal de toda contabilidad bien llevada y entendida, que las sumas que figuren en las aludidas liquidaciones como pendientes de recaudación, ó como incobrables, ó de dudoso cobro, de lo que tenga carácter de economía y de lo que fuere pendiente de pago, se expliquen, se razonen suficientemente y se justifiquen con certificaciones de los expedientes instruidos, para que no ofrezcan lugar á duda, y evitar las responsabilidades que necesariamente habrán de ser exigidas á aquellas Corporaciones en quienes se observe morosidad manifiesta en el cobro de los impuestos y recursos presupuestados.

Una vez ultimadas las liquidaciones, los Ayuntamientos formarán inmediatamente y tramitarán en la forma prevenida en los artículos 146 y 147 de la ley Municipal el presupuesto adicional, cuyo objeto tiende en primer término á contener el total resultado que

la última casilla de las liquidaciones ofrezca, llevándolo, por lo que respecta á los ingresos, al capítulo 8.º y al 12 por lo que á los gastos se refiere.

Además de los nuevos gastos que las Juntas municipales acuerden por consecuencia de algún nuevo servicio ó aumento de consignación por resultar insuficientes los autorizados en el presupuesto ordinario de 1888 á 89, y cuyos aumentos se justificarán también, acompañándose á continuación de las relaciones respectivas copia certificada del acuerdo adoptado, autorizado por el Alcalde y Secretario, deberán incluir necesariamente, con cargo al capítulo que corresponda, los créditos necesarios para satisfacer aquellas obligaciones que dejaran de consignar en el presupuesto del actual ejercicio y que bien por sentencia judicial ó por providencia administrativa hayan de satisfacerse sin cuyo requisito no se autorizará el adicional. A este fin los Ayuntamientos que no tuviesen ningún débito atrasado ni del ejercicio corriente, lo harán constar así por medio de certificación que se unirá al presupuesto librado por el Secretario con el visto bueno del Alcalde.

Asimismo deberán acompañar al propio adicional, copias certificadas en igual forma de los arqueos de caja practicados en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1888.

No ostante, si hubiere algún Ayuntamiento que al formar las liquidaciones de que se á hecho mérito, resultaran perfectamente nivelados sus ingresos y gastos, quedarán dispensados de formar presupuesto adicional, pero en su lugar deberán remitir dichas liquidaciones, copia de los arqueos de caja antes mencionados y una certificación en que se haga constar que no tiene pendientes ningún

cobro ni pago; únicamente con estos requisitos podrá dispensarseles de la confección de dicho presupuesto.

Por último, espero que los Ayuntamientos de la provincia no dejarán transcurrir el presente mes sin remitir á la revisión de este Gobierno los aludidos presupuestos adicionales para 1888-89, ó en su defecto, las liquidaciones, copias de actas de arqueo y certificaciones antes mencionadas; en la inteligencia de que dado lo que terminantemente dispone la Real orden de 29 de Diciembre de 1886, con relación á este importantísimo servicio, transcurrido que sea, emplearé contra los morosos, aun cuando me sea sensible, las medidas de rigor que procedan para compelerles á su cumplimiento.

Tarragona 1.º de Febrero de 1889.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 273

Orden público.—Circular

De la carcel de Medina del Campo se han fugado los presos cuyas señas á continuación se expresan:

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dichos presos; poniéndoles á mi disposición caso de ser habidos.

Tarragona 2 de Febrero de 1889.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Señas:

Miguel Lopez Garnoche: edad 38 años, alto, grueso, pelo algo cano, cara larga, ojos castaños, barba poca poblada, con bigote, tiene un hoyo pequeño en la megilla derecha, y viste pantalón de pana color café, chaqueta de astracán negro y gorra de nutria.

Julían de la Cruz Expósito, de edad 42 años, estatura regular, pelo castaño, un poco vizco del ojo derecho, con una cicatriz en la mejilla derecha que le coge toda la cara, gasta patillas, sin bigote; viste pantalón de pana color café y americana de astracán de seda negra.

Manuel Albores Martínez, de 27 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara larga, sin pelo de barba; viste pantalón de lanilla color verdoso, chaleco bayones colorizado de veludillo negro, americana como el pantalón y gorra de nutria; los tres hablan acento extremeño.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 274

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el ejercicio económico de 1889-90, y cumpliendo con lo dispuesto por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se previene á los contribuyentes del mismo así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en la suya se presenten por todo el mes de Febrero próximo en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos justificativos; pues pasado dicho plazo se desestimarán por extemporáneas las que se presenten.

Rasquera 29 de Enero de 1889.—El Alcalde, Juan Bladé.

Núm. 275

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

Formado por la Comisión de este Ayuntamiento el presupuesto adicional de esta villa del de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo si son justas.

Caseras 27 de Enero de 1889.—El Alcalde, Joaquín Algueró.

Debiendo procederse á la rectificación anual del amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal, ó á la formación del apéndice para 1889 á 90, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Febrero las altas y bajas que los vecinos y forasteros terratenientes tengan que hacer de sus fincas, mediante documentos que acrediten el traspaso.

Ruego á los Alcaldes de Bot, Batea y Horta lo hagan así entender á sus administrados.

Caseras 27 de Enero de 1889.—El Alcalde, Joaquín Algueró.

Núm. 276

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palma

En cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden de 30 de Octubre de 1888, este Ayuntamiento ha acordado modificar la división de este término en distritos con un solo colegio, ajustándose á las prescripciones de la ley Municipal vigente y en la forma siguiente:

Distrito 1.º—Lo componen las siguientes calles: Abajo, Fuente, Mayor, Arriba y Balsa del Pi.

Distrito 2.º—Lo forman las calles del Rincón, Portell, Balsa, Eras y la Torre.—Con un solo colegio.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo que dispone el artículo 38 de la precitada ley Municipal y para que puedan hacerse las reclamaciones que se crean convenientes.

La Palma 20 de Enero de 1889.—El Alcalde, Juan Escolá.

Núm. 277

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Montornés

Confeccionado el presupuesto adicional que ha de refundirse con el ordinario del corriente ejercicio de 1888-89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días, al objeto de que sea examinado y hacer las reclamaciones que se crean justas; pues transcurrido el término marcado se pasará á la discusión definitiva de la Junta municipal.

Poble de Montornés 30 de Enero de 1889.—El Alcalde, Pablo Mercadé.

Núm. 278

Don José M.º Ribes Torres, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la presente villa de Alforja.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico actual, al folio 137 se encuentra uno que en la parte bastante, dice así:

«En la villa de Alforja, á los 27 de Diciembre de 1888.—Reunidos en el salón de sesiones de esta Casa Capitular los Sres. Cardona, Crivillé, Cabré, Saludes y Taverna, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Saludes Freixes.—Seguidamente el Sr. Presidente dió cuenta de una atenta comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de 20 del actual, en la que se manifiesta, que habiendo aumentado el censo de población de esta villa, corresponde á la Corporación un Concejal más, por cual motivo era necesario se acordara dicho aumento á la mayor brevedad, pues esta alteración ha de quedar definitivamente resuelta tres

meses antes de las próximas elecciones, en virtud de lo que prescribe el art. 38 de la Vigente ley Municipal. Todos los señores quedaron enterados, expresando que si bien en sesión de 15 de Noviembre último ya se mencionó la necesidad que había de ello, se acuerda ahora por unanimidad sea aumentada esta Corporación en un Sr. Concejal más, ya que así se manifiesta por dicha autoridad Superior y sobre todo que se dá exacto cumplimiento á lo prescrito por la ley municipal; por cual virtud deberá instruirse por la Alcaldía el oportuno expediente, para cuya tramitación deberá estarse á lo prevenido en el articulado de la mencionada ley de Ayuntamientos.—Acto seguido el mencionado Sr. Presidente, etc.»

Es conforme lo transcrito con su original en la parte bastante á que me remito. Y para que conste y surta los efectos legales dispuestos, doy el presente visado por el señor Alcalde, en Alforja á los 14 de Enero de 1889.—José M.º Ribes, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Saludes.

Núm. 279

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valleclara

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal que ha de servir de base á la derrama individual de la contribución territorial y recargos correspondientes para el próximo año económico de 1889 á 90, se concede un plazo de treinta días á los vecinos y terratenientes de esta localidad, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas acompañadas de los correspondientes títulos inscritos que acrediten las traslaciones de dominio de que en aquéllas se haga mérito; pues transcurrido dicho plazo ninguna reclamación será admitida por justa que sea.

Valleclara 18 de Enero de 1889.—El Alcalde, José Josa.

Núm. 280

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal que ha de servir de base á la derrama individual de la contribución territorial para el próximo ejercicio económico de 1889 á 90, se concede todo el próximo mes de Febrero á los vecinos y terratenientes de esta villa para que presenten en la Secretaría del Ayuntamiento los títulos correspondien-

tes debidamente legalizados y que acrediten las traslaciones de dominio; advirtiéndoles que después de transcurrido dicho plazo no serán atendidas cuantas reclamaciones se presenten, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Tivisa 28 de Enero de 1889.—El Alcalde, Francisco Cedó.

Núm. 281

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoñá

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1889-90, se concede treinta días de plazo, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de altas y bajas.

Rodoñá 27 de Enero de 1889.—El Alcalde, Ramón Coll.

Hallándose terminado el reparto para cubrir los gastos de defensa contra la filoxera correspondiente al actual año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 6 al 13 del próximo Febrero, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se crean procedentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de ésta lo hagan público para que llegue á conocimiento de los mismos.

Rodoñá 27 de Enero de 1889.—El Alcalde, Ramón Coll.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 282

Terminada por la Junta municipal de mi presidencia la rectificación de las listas comprensivas de los vecinos de esta capital que en concepto de cabezas de familia y capacidades han de formar parte del jurado en el año próximo, quedan desde hoy expuestas al público en las Casas Consistoriales, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar alguna inclusión ó exclusión puedan hacerlo de palabra ó por escrito, presentando los correspondientes justificativos, dentro del plazo de quince días, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la ley de 20 de Abril último.

Tarragona 1.º de Febrero de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Martí.—El Secretario, Ramón Mestre.